

Barcelona	008	Madrid	028
Burgos	009	Málaga (inclusive Melilla)	029
Cáceres	010	Murcia	030
Cádiz (inclusive Ceuta)	011	Navarra	031
Cantabria	039	Orense	032
Castellón	012	Palencia	034
Ciudad Real	013	Pontevedra	036
Córdoba	014	Salamanca	037
Coruña	015	Santa Cruz de Tenerife	038
Cuenca	016	Segovia	040
Gerona	017	Sevilla	041
Granada	018	Soria	042
Guadalajara	019	Tarragona	043
Guipúzcoa	020	Teruel	044
Huelva	021	Toledo	045
Huesca	022	Valencia	046
Jaén	023	Valladolid	047
La Rioja	026	Vizcaya	048
Las Palmas	035	Zamora	049
León	024	Zaragoza	050
Lérida	025		
Lugo	027		

ANEXO III

Baremo a aplicar en las pruebas selectivas de ingreso en la profesión militar, que requieran del sistema de concurso o concurso-oposición

1. Méritos académicos

- 1.1 Estar en posesión del grado de Doctor en la titulación exigida en la oposición: 0,25.
- 1.2 Estar en posesión del premio extraordinario de licenciatura en la titulación exigida en la oposición: 0,25.
- 1.3 Estar en posesión del grado de Doctor en otras licenciaturas no exigidas particularmente en la oposición, hasta un máximo de dos: 0,15 (c. u.).
- 1.4 Estar en posesión de otras licenciaturas o títulos de la enseñanza universitaria o Escuelas Técnicas no exigidos particularmente en la oposición, hasta un máximo de dos: 0,15 (c. u.).
- 1.5 Haber obtenido el «cum laude» de Doctor en la titulación requerida en la oposición: 0,10.
- 1.6 Estar en posesión, mediante título o diploma reconocido por Escuela Oficial, civil o militar, de cualquiera de los idiomas inglés, francés, alemán, ruso o árabe: 0,15 (primer idioma); 0,10 (segundo idioma).
- 1.7 Matriculas de honor reflejadas en el expediente académico: 0,01 (c. u.).

2. Méritos militares

- 2.1 Ser Oficial de la Escala Activa de las Armas o de los Cuerpos de las Fuerzas Armadas: 0,20.
- 2.2 Ser o haber sido Oficial de las Escalas de Complemento y Reserva Naval. Por cada año de servicio: 0,02.
- 2.3 Ser Suboficial o asimilado de las Fuerzas Armadas, Guardia Civil o Guardia Real: 0,10.
- 2.4 Ser o haber sido Suboficial o asimilado de las Escalas de Complemento y Reserva Naval. Por cada año de servicio: 0,01.

3. Méritos profesionales y científicos

- 3.1 Oposiciones que se hayan ganado con la titulación exigida en la presente oposición, para ingreso en los Cuerpos de Funcionarios de la Administración del Estado, Autonómica, Local, Institucional y de la Seguridad Social: 0,20 (c. u.).
- 3.2 Publicaciones y trabajos científicos realizados por el opositor como único firmante, galardonados con algún premio nacional o declarados de utilidad para las Fuerzas Armadas: 0,05 (c. u.).

4. Méritos específicos

- 4.1 Títulos o diplomas de especialidad oficialmente reconocidos y propios de la titulación general exigida en la oposición, y de interés para las Fuerzas Armadas. Hasta un máximo de dos: 1,00 (c. u.).
- 4.2 Otros títulos o diplomas de especialidad no reconocidos expresamente en las Fuerzas Armadas pero que previsiblemente fueran de utilidad. Hasta un máximo de dos: 0,15 (c. u.).

4752

RESOLUCION 432/38122/1988, de 24 de febrero, de la Subsecretaría, por la que se convocan pruebas selectivas para el ingreso en el Cuerpo de Veterinaria Militar del Ejército de Tierra.

De conformidad con lo establecido en la Orden de 5 de febrero de 1988 («Boletín Oficial del Estado» número 32) sobre publicación del acuerdo del Consejo de Ministros de la misma fecha, por el que se determina el número total de plazas para el ingreso en la profesión militar durante el año 1988, y en uso de las facultades que me están atribuidas en el artículo 6.º del Real Decreto 1046/1986, por el que se aprueba el Reglamento General para el Ingreso en la Profesión Militar, acuerdo:

Primero.-Convocar pruebas selectivas unificadas de acceso libre para ingreso en el Cuerpo de Veterinaria Militar del Ejército de Tierra.

Segundo.-Las pruebas selectivas se regirán por las disposiciones siguientes:

El Real Decreto 1046/1986, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso en la Profesión Militar («Boletín Oficial del Estado» número 129).

El Real Decreto-ley 1/1988, de 22 de febrero, por el que se regula la incorporación de la mujer a las Fuerzas Armadas.

Las bases que se aprueban por esta Resolución, que se publican como anexo I a la misma.

Tercero.-Se faculta al General Director de Enseñanza para que por Resolución haga pública en el «Boletín Oficial del Estado» la lista de admitidos y excluidos y demás disposiciones necesarias para el desarrollo de las pruebas.

Madrid, 24 de febrero de 1988.-El Subsecretario, Gustavo Suárez Pertierra.

ANEXO I

Bases de la convocatoria

1. Normas generales

1.1 Se convoca concurso-oposición para cubrir un total de dos plazas en el Cuerpo de Veterinaria Militar del Ejército de Tierra, de acceso libre.

1.2 El procedimiento de selección de los aspirantes constará de las siguientes fases:

- a) Concurso.
- b) Oposición.

1.3 La fase de concurso se valorará según baremo que se acompaña como anexo III.

1.4 La fase de oposición estará formada por las pruebas que a continuación se indican y en el orden expresado:

1.4.1 Primera prueba: Reconocimiento médico (eliminatória): Se aplicará el cuadro médico de exclusiones aprobado por Orden 52/1986, de 17 de junio («Boletín Oficial del Estado» número 158), y las modificaciones y ampliaciones aprobadas por la Orden 15/1988, de 23 de febrero («Boletín Oficial del Estado» número 47).

a) Una vez concluido el reconocimiento médico y publicado el resultado del mismo, al opositor que hubiera obtenido la calificación de «no apto» o «no apto circunstancial» se le entregará su ficha médica con las observaciones del Tribunal.

b) La clasificación denominada «no apto circunstancial», por referirse a enfermedad banal o proceso reversible apreciado así por la Junta Médica Facultativa del Tribunal, permitirá al opositor continuar las siguientes pruebas, postergando la realización de las pruebas físicas (segunda prueba) hasta ser declarado «apto» en el reconocimiento médico que se le ordene efectuar en la tanda de incidencias a que se refiere la Resolución indicada en la base 4 de esta convocatoria.

En cualquier caso, ambas pruebas (reconocimiento médico y pruebas físicas) tendrán que realizarse antes de que haya finalizado la calificación de la prueba cuarta.

c) Igual consideración se tendrá con aquel opositor que por enfermedad o lesión leve no pueda comparecer a las pruebas primera o segunda, siempre que presente, antes de la celebración de dichas pruebas, informe clínico certificado que acredite dicha circunstancia.

d) En ambos casos, el opositor deberá presentar al Tribunal en la citada tanda de incidencias informe clínico certificado, acompañado de pruebas referentes al mismo, en el que explícitamente se indique que los aspectos anómalos anteriores fueron corregidos por tratamiento.

e) El Presidente del Tribunal sólo tendrá en cuenta los informes de Centros hospitalarios oficiales del Estado (incluidos los militares), Comunidad Autónoma, provincia o municipio.

f) La omisión de la presentación de los informes anteriores incapacitará al opositor para continuar las pruebas selectivas.

g) La declaración de «no apto» en estas pruebas selectivas no prejuzga ni supone exención para el servicio militar.

1.4.2 Segunda prueba: Pruebas físicas (eliminatory): Se realizarán los ejercicios previstos en la Orden 67/1985, de 25 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» número 294), y las modificaciones y ampliaciones aprobadas por Orden 15/1988, de 23 de febrero («Boletín Oficial del Estado» número 47).

Si en el transcurso de las pruebas físicas, o bien después de realizado el reconocimiento médico, un opositor sufre una lesión fortuita que a juicio de la Junta Facultativa, con el asesoramiento médico correspondiente, le impidiese continuar aquellas, podrá ser declarado «no apto circunstancial», acogiéndose a lo referido para los mismos en el apartado 1.4.1, b), anterior.

1.4.3 Tercera prueba: Psicotecnia: Consistirá en la realización de batería de tests de aptitud mental y personalidad. Tendrá carácter complementario para la selección de los opositores.

1.4.4 Cuarta prueba: Nivel de conocimientos (eliminatory). Consistirá en la realización de los ejercicios profesionales previstos en el anexo I a la Orden 722/38975/1986, de 31 octubre («Boletín Oficial del Estado» número 276).

1.5 Los resultados de las pruebas y resultados finales serán expuestos en:

Tablón de anuncios de los lugares donde se efectuaron las pruebas correspondientes y Cuarteles Generales de los tres Ejércitos.

1.6 Calendario: Las pruebas selectivas se desarrollarán con arreglo al siguiente calendario:

Fase de concurso: La valoración de los méritos deberá haber finalizado al menos cuarenta y ocho horas antes del inicio de la fase de oposición.

Fase de oposición: El primer ejercicio de la oposición se iniciará en el mes de mayo, determinándose en la Resolución que se indica en la base 4 de esta convocatoria el lugar, fecha y hora del comienzo de las pruebas.

1.7 Programa: El publicado por la Orden 722/38975/1986 («Boletín Oficial del Estado» número 276), y corrección de errores a la Orden anterior publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 305, de 22 de diciembre de 1986.

2. Condiciones para opositar

Los aspirantes a ingreso en el Cuerpo de Veterinaria Militar del Ejército de Tierra deberán reunir las siguientes condiciones:

2.1 Ser español.

2.2 Estar en posesión del título de Licenciado en Veterinaria con anterioridad al día 31 de julio del año 1988.

2.3 Tener la aptitud física necesaria y el desarrollo proporcionado a su edad.

2.4 No haber cumplido antes del 31 de diciembre del año 1988 las edades que se expresan a continuación:

a) Treinta y un años, con carácter general.
b) Treinta y cinco años, para el personal militar de las Escalas de Complemento y Reserva Naval, cualquiera que sea su categoría.
c) Cuarenta años, para el personal militar que tenga un mínimo de diez años de servicios efectivos. El tiempo para el cómputo de «servicios efectivos» se contará a partir del ingreso en las Fuerzas Armadas, descontándose del mismo el correspondiente a la duración del servicio militar obligatorio.

2.5 No haber sido expulsado de ningún Cuerpo del Estado o Centro de Enseñanza Militar.

2.6 Declaración complementaria de conducta ciudadana, según modelo acorde con la Ley 68/1980, de 1 de diciembre, que será solicitado en el Ayuntamiento del municipio respectivo.

3. Instancias

3.1 Los opositores promoverán instancia, según modelo que se acompaña en esta convocatoria, al General Director de Enseñanza (Academia de Sanidad Militar, calle Camino de los Ingenieros, 6, 28047, Madrid), solicitando su admisión para tomar parte en las pruebas selectivas, debiendo anticipar su solicitud por telegrama.

La presentación de instancias podrá hacerse en el Registro General de la Academia de Sanidad Militar o en la forma establecida en el artículo 66 del Decreto 1408/1966, de 2 de junio, de adaptación de la Ley de Procedimiento Administrativo a los Departamentos Militares, hoy integrados en el de Defensa, en el plazo de veinte días naturales, contados a partir del siguiente al de

la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

Los opositores que pertenezcan a las Fuerzas Armadas cursarán sus instancias por conducto reglamentario, acompañadas de los informes y documentación que correspondan.

3.2 Junto con las instancias los opositores remitirán:

Justificante de haber enviado por giro postal, dirigido a la Academia de Sanidad Militar, calle Camino de los Ingenieros, 6, 28047 Madrid, la cantidad de 3.500 pesetas en concepto de derechos de examen.

Quedan exentos del pago anterior los beneficiarios de familia numerosa de segunda categoría o de honor, los huérfanos de las Fuerzas Armadas y de la Guardia Civil y las Clases de Tropa y Marinería. Abonarán el 50 por 100 de los derechos de examen los beneficiarios de familia numerosa de primera categoría y los hijos de los miembros de las Fuerzas Armadas y Guardia Civil.

En ambos casos, exención o reducción, se acompañará documento (original o fotocopia legalizada o compulsada) que lo acredite.

Tres fotografías iguales y de fecha reciente, tamaño carné, de frente y descubierto, debiendo figurar en el dorso el nombre y dos apellidos.

Fotocopia del documento nacional de identidad.

Certificados acreditativos de cuantos méritos profesionales, académicos y científicos considere oportuno alegar.

3.3 Como acuse de recibo de las instancias servirá la publicación de las listas completas de admitidos y excluidos a que hace referencia la base 4 de esta convocatoria. Caso de no figurar en ellas, recabarán de la autoridad destinataria de la instancia noticias sobre ella.

4. Admisión

Terminado el plazo de presentación de instancias, el General Director de Enseñanza publicará en el «Boletín Oficial del Estado», en el plazo máximo de treinta días naturales, Resolución en la que se indicará:

4.1 «Boletín Oficial del Ministerio de Defensa» en el que se publican las listas completas de opositores admitidos y excluidos.

4.2 El plazo para subsanar de diez días que se concede a los opositores excluidos de las listas anteriores.

4.3 Lugar, fecha y hora del comienzo de las pruebas.

4.4 Orden de actuación de los opositores de conformidad con lo establecido en la Resolución de la Subsecretaría de Defensa 432/38083/88 («Boletín Oficial del Estado» número 32), por la que se publica el resultado del sorteo celebrado el día 29 de enero de 1988.

5. Tribunales de exámenes

5.1 El Tribunal del concurso-oposición estará formado por:

Un Presidente (Coronel).
Una Secretaría de Coordinación y Apoyo (un Jefe u Oficial y dos Auxiliares Administrativos).
Una Junta Médica.
Una Junta de Pruebas Físicas.
Una Junta de Pruebas Psicotécnicas.
Una Junta de Pruebas de Profesionales.

5.2 Cada Junta estará constituida por un número de vocales no inferior a cuatro y otros tantos suplentes.

El Presidente del Tribunal designará igualmente los asesores técnicos necesarios para el desarrollo de las pruebas.

5.3 Después de publicada la lista de admitidos y excluidos, el Subsecretario de Defensa procederá al nombramiento de los miembros del Tribunal. Esta designación se hará pública en el «Boletín Oficial del Estado».

5.4 Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir, notificándolo al General Director de Enseñanza, cuando concurren en ellos algunos de los motivos de abstención previstos en el artículo 21 del Decreto 1408/1966, de 2 de junio («Boletín Oficial del Estado» número 146), o si hubieran realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas de este Cuerpo en los cinco años anteriores a la publicación de esta convocatoria.

5.5 El Presidente podrá exigir a los miembros del Tribunal declaración expresa de no hallarse incurso en las circunstancias previstas en el artículo 21 del Decreto 1408/1966, de 2 de junio. Asimismo, los aspirantes podrán recusar a los miembros del Tribunal cuando concurren las circunstancias previstas en el párrafo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 del citado Decreto.

5.6 El plazo para solicitar la renuncia o manifestar la abstención será de diez días naturales a partir del día que se reciba la comunicación de su designación como miembro del Tribunal.

5.7 Con anterioridad a la iniciación del primer ejercicio, el Subsecretario de Defensa publicará en el «Boletín Oficial del Estado» la resolución por la que se nombre a los nuevos miembros del Tribunal que tengan que sustituir a los que hayan perdido su condición por alguna de las causas anteriores.

5.8 Previa convocatoria del Presidente, se constituirá el Tribunal con asistencia, al menos, de la mayoría absoluta de sus miembros.

La sesión de constitución se celebrará en el plazo máximo de treinta días a partir de la designación de sus miembros, y un mínimo de diez días antes de la realización del primer ejercicio. En esta sesión se acordarán todas las decisiones que les correspondan, en orden al correcto desarrollo de las pruebas selectivas.

5.9 Para que las decisiones del Tribunal sean válidas deberán ser aprobadas por la mayoría absoluta de sus miembros.

5.10 El Presidente del concurso-oposición adoptará las medidas oportunas para garantizar que los ejercicios de la oposición sean corregidos sin que se conozca la identidad de los opositores, utilizando para ello los impresos aprobados por la Orden del Ministro de la Presidencia de 18 de febrero de 1985 («Boletín Oficial del Estado» número 46), o de cualesquiera otros equivalentes, previa aprobación del General Director de Enseñanza.

5.11 El Tribunal que actúe en estas pruebas selectivas tendrá categoría de «Primera», de las recogidas en el anexo IV del Real Decreto 1344/1984, de 4 de julio («Boletín Oficial del Estado» número 169).

5.12 En ningún caso se podrá declarar que han superado las pruebas selectivas un número de opositores superior al de plazas convocadas. Cualquier propuesta que contravenga lo establecido será nula de pleno derecho.

6. Desarrollo de las pruebas

6.1 En cualquier momento los opositores podrán ser requeridos por miembros del Tribunal con la finalidad de acreditar su personalidad.

6.2 Los opositores serán convocados para cada prueba en único llamamiento, siendo excluidos quienes no comparezcan. La publicación de las listas citadas en el apartado 4.1, será considerada como llamamiento para la prueba número 1.

6.3 La publicación del anuncio de celebración de la segunda prueba y sucesivas se efectuará por el Tribunal en el lugar donde se celebre la primera, o por cualquier otro medio si fuera conveniente para facilitar su máxima divulgación, al menos con veinticuatro horas de antelación si son pruebas diferentes, o de doce horas si son de la misma prueba.

7.1.4 Cuarta prueba. Nivel de conocimientos: Cada uno de los ejercicios que componen esta prueba son eliminatorios y deberán ser superados con los niveles mínimos que se establezcan. Sus coeficientes serán:

Primer ejercicio profesional: Dos.

Segundo ejercicio profesional: Tres.

Tercer ejercicio profesional: Dos.

7.2 La calificación final de las pruebas de la oposición vendrá determinada por la suma de las puntuaciones obtenidas en las distintas pruebas y ejercicios, multiplicadas por sus coeficientes respectivos y dividida por la suma de los mismos.

La calificación final del concurso-oposición vendrá determinada por la suma de la calificación expuesta en el párrafo anterior y la obtenida en la fase de concurso.

7.3 En los casos de igualdad en la conceptualización, se resolverá en favor del de mayor graduación o antigüedad entre los opositores militares, y atendiendo al de mayor edad en los demás casos.

8. Lista de aprobados

8.1 Finalizadas las pruebas selectivas, el Tribunal hará pública, en el lugar de celebración de la última prueba y en aquellos que estime oportunos, la relación provisional de aspirantes aprobados por orden de puntuación alcanzada, con indicación de su documento nacional de identidad.

8.2 El Presidente enviará una copia certificada de la lista provisional de aprobados al General Director de Enseñanza.

9. Documentación

9.1 En el plazo de veinte días naturales, contados desde el día siguiente a aquel en que se hicieron públicas las listas definitivas de opositores aprobados, los interesados deberán presentar o remitir a la Academia de Veterinaria Militar del Ejército de Tierra los siguientes documentos:

9.1.1 Para los opositores de procedencia civil:

- Certificado del Registro Central de Penados y Rebeldes de no haber sufrido condena ni estar declarado en rebeldía.
- Declaración complementaria de conducta ciudadana, como se indica en el apartado 2.6 de esta convocatoria.

9.1.2 Para los opositores de procedencia militar:

INSTRUCCIONES PARA RELLENAR LA INSTANCIA

Rellenarla a máquina o con caracteres de imprenta. Sacar fotocopia de la instancia rellena. Remitir las dos instancias (original y fotocopia) en un sobre tamaño cuartilla para que sólo tenga un doblez. Cumplimentar cada apartado con las normas que se indican:

Apartados 1, 2 y 3: Cuando los nombres y apellidos vayan acompañados de partículas, tales como artículos, preposiciones o conjunciones, en el recuadro correspondiente al nombre y detrás de él se anotarán las partículas situadas entre éste y el segundo apellido. Así, un individuo llamado José de la Maza y Haro, se escribirá de la siguiente forma: En el recuadro 2, Maza y de; en el recuadro 3, Haro, y en el recuadro 1, José de la.

Apartado 4: Documento nacional de identidad.-Utilícese una casilla para cada guarismo, empezando por la derecha.

Apartado 5: Fecha de nacimiento.-Se expresará por cifras, indicando por este orden: día, mes y año (de éste sólo las dos últimas cifras).

a) Lugar de nacimiento: Indicar Ayuntamiento.

b) Provincia: Indicar la provincia a que pertenece el lugar de nacimiento.

Apartados 6 y 7: Nombre del padre y de la madre.-Poner los mismos que figuran en la partida de nacimiento; si alguno de ellos ha fallecido, poner una cruz antes del nombre en el recuadro correspondiente.

c) Profesión del padre.-Indicar la profesión u oficio principal.

Apartado 8: PPC (profesión del padre codificada).-Se escribirá en el recuadro el código que corresponda a la siguiente tabla:

Profesional (nivel universitario y técnico superior, excepto militar): 1.

Profesional (grado medio o técnico medio): 2

Industrial: 3.

Funcionario civil en general: 4.

Empleado de oficina: 5.

Comercio y vendedores: 6.

Agricultura y ganadería: 7.

Transportes y servicios: 8.

Operario (cualificado o no): 9.

Otros: 10.

Teniente General: 11.

General de División: 12.

General de Brigada: 13.

Coronel: 14.

Teniente Coronel: 15.

Comandante: 16.

Capitán: 17.

Teniente: 18.

Alférez: 19.

Subteniente: 20.

Brigada: 21.

Sargento Primero: 22.

Sargento: 23.

Cabo Primero: 24.

Cabo: 25.

Soldado: 26.

d), e), f), g), h) y j): con esta dirección mantendrá correspondencia con la Academia (C.P.: Código postal).

Apartado 9: Título universitario y Universidad.

Apartado 10: Ejército (Tierra, Mar o Aire).

Apartado 11: 1, si es Soldado o Guardia; 2, Cabo; 3, Cabo Primero; 4, Sargento; 5, Sargento Primero; 6, Brigada; 7, Subteniente; 8, Alférez, y 9, otros.

Apartado 12: Arma o Cuerpo.-Se escribirá en el recuadro 1, si procede de Infantería; 2, Caballería; 3, Artillería; 4, Ingenieros; 5, Intendencia; 6, Sanidad; 7, Veterinaria; 8, Guardia Civil, y 9, otros. No olvide firmar la instancia.

ANEXO III

Barreno a aplicar en las pruebas selectivas de ingreso en la profesión militar, que requieran del sistema de concurso o concurso-oposición

1. Méritos académicos

- 1.1 Estar en posesión del grado de Doctor en la titulación exigida en la oposición: 0,25.
- 1.2 Estar en posesión del premio extraordinario de licenciatura en la titulación exigida en la oposición: 0,25.
- 1.3 Estar en posesión del grado de Doctor en otras licenciaturas no exigidas particularmente en la oposición, hasta un máximo de dos: 0,15 (c. u.).
- 1.4 Estar en posesión de otras licenciaturas o títulos de la enseñanza universitaria o Escuelas Técnicas no exigidos

particularmente en la oposición, hasta un máximo de dos: 0,15 (c. u.).

1.5 Haber obtenido el «cum laude» de Doctor en la titulación requerida en la oposición: 0,10.

1.6 Estar en posesión, mediante título o diploma reconocido por Escuela Oficial, civil o militar, de cualquiera de los idiomas inglés, francés, alemán, ruso o árabe: 0,15 (primer idioma); 0,10 (segundo idioma).

1.7 Matrículas de honor reflejadas en el expediente académico: 0,01 (c. u.).

2. Méritos militares

2.1 Ser Oficial de la Escala Activa de las Armas o de los Cuerpos de las Fuerzas Armadas: 0,20.

2.2 Ser o haber sido Oficial de las Escalas de Complemento y Reserva Naval. Por cada año de servicio: 0,02.

2.3 Ser Suboficial o asimilado de las Fuerzas Armadas, Guardia Civil o Guardia Real: 0,10.

2.4 Ser o haber sido Suboficial o asimilado de las Escalas de Complemento y Reserva Naval. Por cada año de servicio: 0,01.

3. Méritos profesionales y científicos

3.1 Oposiciones que se hayan ganado con la titulación exigida en la presente oposición, para ingreso en los Cuerpos de Funcionarios de la Administración del Estado, Autonómica, Local, Institucional y de la Seguridad Social: 0,20 (c. u.).

3.2 Publicaciones y trabajos científicos realizados por el opositor como único firmante, galardonados con algún premio nacional o declarados de utilidad para las Fuerzas Armadas: 0,05 (c. u.).

4. Méritos específicos

4.1 Títulos o diplomas de especialidad oficialmente reconocidos y propios de la titulación general exigida en la oposición, y de interés para las Fuerzas Armadas. Hasta un máximo de dos: 1,00 (c. u.).

4.2 Otros títulos o diplomas de especialidad no reconocidos expresamente en las Fuerzas Armadas pero que previsiblemente fueran de utilidad. Hasta un máximo de dos: 0,15 (c. u.).

4753

RESOLUCION 432/38123/1988, de 24 de febrero, de la Subsecretaría, por la que se convocan pruebas selectivas para el ingreso en el Cuerpo Militar de Intervención de la Defensa.

De conformidad con lo establecido en la Orden de 5 de febrero de 1988 («Boletín Oficial del Estado» número 32) sobre publicación del acuerdo del Consejo de Ministros de la misma fecha, por el que se determina el número total de plazas para el ingreso en la profesión militar durante el año 1988 y en uso de las facultades que me están atribuidas en el artículo 6.º del Real Decreto 1046/1986, por el que se aprueba el Reglamento General para el Ingreso en la Profesión Militar, acuerdo:

Primero.-Convocar pruebas selectivas de acceso libre para ingreso en el Cuerpo Militar de Intervención de la Defensa.

Segundo.-Las pruebas selectivas se regirán por las disposiciones siguientes:

El Real Decreto-ley 1/1988, de 22 de febrero, por el que se regula la incorporación de la mujer a las Fuerzas Armadas.

El Real Decreto 1046/1986, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso en la Profesión Militar («Boletín Oficial del Estado» número 129).

Las bases que se aprueban por esta Resolución, que se publican como anexo I a la misma.

Tercero.-El Director general de Enseñanza hará pública la lista de admitidos y excluidos y demás disposiciones necesarias para el desarrollo de las pruebas.

Madrid, 24 de febrero de 1988.-El Subsecretario, Gustavo Suárez Pertierra.

ANEXO I

Bases de la convocatoria

1. Normas generales

1.1 Se convocan pruebas selectivas para cubrir un total de 14 plazas en el Cuerpo Militar de Intervención de la Defensa, de acceso libre.